

**ACUERDO N° 26 --- DE 2021
(27 DE DICIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES,
SANTANDER**

El Honorable Concejo Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 14 de 1983, la ley 136 de 1994, el artículo 92, numeral 20 del Decreto 1333 de 1986, Ley 140 de 1994, Artículo 117 de la Ley 488 de 1998 y la Ley 782 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal número 035 de 2016 se expidió el Estatuto Tributario Municipal; documento que regula actualmente los ingresos y Rentas del Municipio de Sabana de Torres (Santander) Modificado por el Acuerdo 021 de 2018 y Acuerdo 033 de 2019.
2. Que se requiere actualizar, compilar, reglamentar, actualizar e incorporar normas de carácter Nacional, tanto en su parte normativa, sustancial y procedimental.
3. Que se requiere modificar el Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante acuerdo 035 de 2016, y sus acuerdos modificatorios a fin de establecer un sistema fiscal acorde a las obligaciones normativas y armonizador de las herramientas fiscales y financieras.
4. Que con la Entrada en Vigencia de la Ley 2010 de 2019, por Medio de la Cual se Adoptan normas para la Promoción del Crecimiento económico, el empleo, la Inversión, el fortalecimiento de las Finanzas publicas y la Progresividad , equidad y eficiencia del Sistema Tributario, de Acuerdo con los objetivos de la ley 1943 de 2018 y se Dictan otras Disposiciones; se creo el Impuesto Unificado que se pagara bajo el Régimen Simple de Tributación "RST SIMPLE", con el fin de Reducir las cargas formales y sustanciales , impulsar la Formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la Obligación Tributaria de los Contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen tributario Simple.

5. Que mediante el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se sustituye el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

6. Que igualmente se hace Necesario realizar ajustes al Estatuto Tributario a fin de hacer Claridad y Precisar el alcance de las Normas en Materia Fiscal.

7. Que el Honorable Concejo Municipal de Sabana de Torres, es Competente para decidir sobre esta materia.

8. Que, por lo anteriormente se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Modifíquese y agréguese unos Numerales al Artículo 35 del Acuerdo Municipal 035 de 2016, en su Numeral Decimo (10,) el cual quedara así:

Artículo 35.- Base Gravable Especial. En los casos que se detallan a continuación se seguirá las siguientes reglas:

- 10) Los Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que se encuentren Clasificadas como Contribuyente del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación Conforme al Estatuto Tributario Nacional y por el tiempo que permanezca dentro del régimen fiscal señalado para el efecto.

El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

Para efectos del Régimen Simple e independientemente de la calidad de comerciante, se considera que una persona natural desarrolla empresa cuando:

1. Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada, y
2. Ejerce su actividad económica con criterios empresariales, es decir, en su actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria de acuerdo con la normatividad vigente.

Son elementos indicativos de que el contribuyente desarrolla su actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos, siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO - Modifíquese el párrafo Segundo del Artículo 38 del Acuerdo Municipal 035 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 38.- OTRAS TARIFAS. A las Tarifas no contempladas en este Estatuto y no registradas en el Clasificador Industrial Internacional Uniforme, se liquidará a la Tarifa de Diez por Mil (10 x 1000) sobre la totalidad de Ingresos objeto de la actividad desarrollada y con excepción de los Casos de Base gravable Especial.

Parágrafo. Segundo- TARIFA ESPECIAL CONTRIBUYENTES REGIMEN SIMPLE: Los Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que se encuentren Clasificados como Contribuyente del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación Conforme al Estatuto Tributario Nacional Tributarán sobre la Tarifa Determinada por Concepto de Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil todos incluidos en la Tarifa en el siguiente cuadro ajustado a su Código CIIU conforme a la Ubicación de la Tabla de las Tarifas del Estatuto Tributario Municipal detallado así

ACTIVIDAD	CODIGO CIIU	TARIFA
INDUSTRIAL	ART 37 ESTATUTO RENTAS MPAL	7 x MIL
COMERCIAL		10 x MIL
SERVICIOS		10 x MIL

Para La Determinación de la Tarifa Consolidada se Tendrá en Cuenta la Lista Indicativa de las Actividades Empresariales sujetas al Régimen Simple de Tributación Señalas dentro del Decreto Reglamentario y las Normas Complementarias.

Con el Fin de Realizar la Distribución del Recaudo a título de Impuesto de Industria y Comercio efectuado a los Contribuyentes del Régimen Simple se establece la Siguiente Distribución de manera Porcentual sobre el valor recaudo aproximado al peso del cálculo efectuado y con base en la Siguiente Distribución:

Distribucion del Recaudo	
Industria y Comercio	82%
Avisos y Tableros	11%
Sobre Tasa Bomberil	7%

ARTÍCULO TERCERO – Agréguese el párrafo Cuarto y Adiciónese al Artículo 38 del Acuerdo Municipal 035 de 2016, el cual quedara así:

Parágrafo. Cuarto- CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA YCOMERCIO CONSOLIDADO: El Municipio de Sabana de Torres-Santander en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento Para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO SEXTO - Agréguese el párrafo Quinto y Adiciónese al Artículo 38 del Acuerdo Municipal 035 de 2016, el cual quedara así:

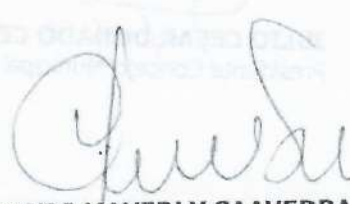
PARÁGRAFO 5 AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA. - El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la Fecha de su expedición y publicación y deroga las Normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el salón del Concejo Municipal de Sabana de Torres (Santander) a los Veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

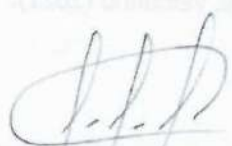

JULIO CESAR DONADO CEPEDA
Presidente Concejo Municipal

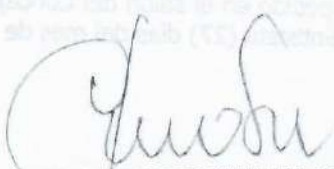

HEYDI MAYERLY SAAVEDRA H.
Secretaria

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES (SANTANDER)**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue debatido en dos Sesiones (una en Comisión y otra en Plenaria) siendo aprobado el día veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).


JULIO CESAR DONADO CEPEDA
Presidente Concejo Municipal


HEYDI MAYERLY SAAVEDRA H.
Secretaria



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachocalde@sabanadetorres-santander.gov.co



ACUERDOS MUNICIPALES	CÓDIGO: 10.03	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 1 de 1
-------------------------	---------------	-------------------------------	------------	---------------

Sabana de Torres (Santander), 28 de Diciembre de 2021

ACUERDO N° 026

El anterior Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal el día (28) del mes de Diciembre de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER"**, y se pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su sanción el día (28) del mes de Diciembre de 2021, advirtiendo que efectuada la revisión, se encontró que el mismo se ajusta a los presupuestos legales que los motivaron.


ANDREA JULIANA PERALTA ACEVEDO
Secretaria General y de Hacienda Municipal

Sabana de Torres, 28 de Diciembre de 2021

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 026 DE DICIEMBRE 27 DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 Y SIGUIENTES DE LA LEY 136 DE 1994. ENVIASE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994. PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS
Alcalde Municipal



José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachocalde@sabanadetorres-santander.gov.co



ACUERDOS MUNICIPALES	CÓDIGO: 10.03	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 1 de 1
-------------------------	---------------	-------------------------------	------------	---------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA

ACUERDO No. 026 DE DICIEMBRE 27 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER",

Se fija el presente Acuerdo por el término de un día en lugar público autorizado cartelera de la Administración Municipal a las 7:30 a.m. del día 29 de Diciembre de 2021.

ANDREA JULIANA PERALTA ACEVEDO
Secretaria General y de Hacienda Municipal

CONSTANCIA DE SECRETARIA

ACUERDO No. 026 DE DICIEMBRE 27 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER",

Se desfija el anterior Acuerdo en lugar público autorizado cartelera de la Administración Municipal, a las 6:00 p.m. del día 29 de Diciembre de 2021.

ANDREA JULIANA PERALTA ACEVEDO
Secretaria General y de Hacienda



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3506330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co